

“No se conoce a un país realmente hasta que se está en sus cárceles”

Nelson Mandela

XX Conferencia Nacional de la Abogacía

Ponencia

Comisión de “Propuestas Legislativas a favor de la abogacía, de la ciudadanía y de una mayor institucionalización del país”

Dr. Juan Carlos Valente -

Abogado -Colegio de Abogados de Dolores
Responsable de auditorías carcelarias del CAD
Director de la Comisión de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios FACA

Dr. Claudio Molina

Abogado especialista en Criminología -Colegio de Abogados de San Isidro-
Vicepresidente de la Comisión Asuntos Penitenciarios y Patronato de Liberados del CASI
Secretario de RRII Comisión Política Criminal y Asuntos Penitenciarios FACA.
Inspector General (R) Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Comisión de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de FACA

TEMA

“Situación actual y necesidad de conformar los Sistemas Penitenciarios autónomos con capacitación permanente de los operadores del sistema en Argentina como requisito obligatorio para la defensa de los DDHH”

Fundado en las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Reglas Mandela”¹, Ley 24.660 y provinciales en Argentina.¹

¹ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, que tuvieron su última reforma el pasado 17 de Diciembre de 2015.

RESUMEN

1.-Introducción.

2.-Desarrollo: 2.1 La Cárcel

2.2 Operadores y/o Personal Penitenciario

2.3 El trabajo de campo en sistemas penitenciarios de la
FACA

2.4 Vulnerabilidades de los lugares de alojamientos de
personas privadas de libertad

3.- Conclusión

1.-Introducción

Podríamos decir que hay un gran déficit en materia Penitenciaria en la Argentina. De hecho algunas Provincias decretan la Emergencia Penitenciaria, y muchas personas privadas de libertad, se encuentran alojadas en Comisarías, sobre todo en la Provincia de Buenos Aires, donde las condiciones de detención distan mucho de ser las adecuadas. También hay Unidades Penales, en el interior bonaerense que fueron construidas en el Siglo XIX y son por tanto obsoletas e inadecuadas. Por otra parte en muchas provincias no hay Escuelas Penitenciarias, y los cargos superiores en las Unidades Penales son ocupados por Comisarios de Policía, los que no han sido capacitados para tales tareas.

Mucho se ha escrito y hablado sobre la cárcel, como ámbito de alojamiento de personas privadas de libertad que están en conflicto con la Ley Penal.

Lo cierto es que para internarnos en el ámbito carcelario no podemos dejar de mencionar en primer término, lo que significan las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos".

Se pueden leer o escuchar diferentes opiniones sobre si estas condiciones de detención o alojamiento, violan los derechos humanos, si la prisión sirve para resocializar, reeducar, o rehabilitar.

También es noticia cuando se generan disturbios dentro de las cárceles, motines o quemas de colchones por diferentes reclamos de los presos.

La prisión puede ser noticia cuando algún procesado o penado es conocido o popular, ya sea por el delito que cometió o por ser una figura emblemática.

Siempre la cárcel se la conoce por situaciones desagradables, críticas y hasta cierto parecer, no podría ser de otra manera cuando se observa que es un ámbito vulnerable, alojando personas que tienen dificultades para vivir libres y en sociedad.

A esta realidad le falta investigar más en profundidad, como se trabaja dentro de la cárcel, como el trabajador desarrolla la tarea establecida por la Ley. La cárcel en nuestro medio social está muy enunciado como el concepto de mundo carcelario, que posee una identidad única y específica y la convierten en una realidad cuya naturaleza escapa a los modelos habituales de convivencia y que no permiten comparaciones racionales con otras entidades que crea la sociedad.

2.-Desarrollo

El mundo carcelario está sustentado y/o estructurado sobre tres pilares básicos 1) las estructuras edilicias que deben ser adecuadas para el logro de los objetivos institucionales., 2) los habitantes circunstanciales de la misma, que son las personas privadas de libertad, por un lapso determinado y 3) el personal penitenciario, que ingresa más por necesidad que por vocación y cuya formación reclama con urgencia actualizaciones permanentes y quienes deben permanecer 30 años de trabajo para acceder a su retiro.

Tanto las estructuras, como las personas privadas de libertad y el personal deben funcionar en forma armónica e integrada si se pretende lograr los objetivos de la ley de ejecución penal y en el estricto resguardo del respeto a los Derechos Humanos.

Dicha organización suele generar por su causalidad y dinámica específica, diversidad de situaciones conflictivas, aflictivas y preocupantes, que muchas veces impiden a la institución penitenciaria el cumplimiento de su rol contenedor, reeducador, y resocializador

2.1 La cárcel

La pena de prisión es la privación de la libertad de una persona y para tal cumplimiento será alojada en una cárcel y nada de lo que sucede en la cárcel es obra de la casualidad o simplemente azaroso, sino que obedece a una dinámica interna de la estructura que opera a partir del interjuego de variados factores, los que solo pueden ser decodificados y correctamente valorados si se cuenta con información adecuada y/o formación específica.

Quizás la primer referencia al ámbito psicológico y social que compone la cárcel deba estar referida a las personas que allí se alojan, estas personas a diferencia de las que se internan en otras estructuras sociales que se suelen utilizar como parangón, no se encuentran allí por decisión de su propia voluntad, sino que están contenidas, es decir, se las mantiene en un lugar por la fuerza, concepto de tal alcance que la Ley hasta autoriza para el cumplimiento de esta condición, la utilización de armas de fuego si fuera necesario para concretar ese objetivo.

Por ello no es raro que esta permanencia forzada en ese particular hábitat, desarrolle en el individuo una actitud de resistencia que se expresa de modos muy diferentes, pero que siempre reflejan su disgusto, su oposición y en la mayor parte de los casos, una sorda y latente agresividad, que en general es reprimida por el sistema de un modo más o menos eficiente pero que suele manifestarse mediante patrones de conducta que pasan por diversos grados, por ejemplo, una sumisión casi servil, que habitualmente encubre sentimientos que van desde la agresión contenida hasta el desprecio más absoluto y se enmascaran en esta actitud solícita y bien dispuesta, que no es otra cosa que una especie de burla cruel, que ante el menor resquicio en el planteo de la relación con el sistema, se manifiesta en su verdadera expresión

con actitudes hostiles que seguramente serán vividas como una traición por parte de la estructura, no obstante que ello no es más que la explicitación de sentimientos preexistentes que no se solucionan en la medida en que las normas no actuaron debidamente, pero que afloran ante el menor desequilibrio de esa vulnerable e inestable modalidad de convivencia forzada.

La cárcel existe en todas las sociedades, sin importar su modelo político y económico adoptado, este equipamiento de justicia cumple la función de privar de la libertad y tratar a las personas que infringen la ley, por lo que es necesario conformar una Institución Penitenciaria, dentro de los estándares internacionales conformado por personal altamente preparado, física, psicológica e intelectualmente.

2.2 Operadores y/o Personal Penitenciario

Como mencionamos para abordar este tema e investigar al respecto es necesario recurrir a los Tratados Internacionales a los que se acogió nuestro País, por ello en principio mencionaremos las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos o Reglas Mandela”

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, que tuvieron su última reforma el pasado 17 de Diciembre de 2015.

Las Reglas Mandela establecen que la finalidad de la pena es la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que solo puede lograrse con adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad.

Agregan una serie de principios fundamentales que incluyen el respeto a la dignidad humana y la prohibición inderogable de la tortura o cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

En cuyas observaciones preliminares se establece que “El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, -inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados-, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”.

En estas reglas hay un apartado relacionado con el Personal penitenciario, que establece:

Regla 46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de

que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

Regla 47:1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Regla 48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

Regla 49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

Regla 50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.

3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

En nuestro país se sancionó la Ley 24.660 el 19 de Junio de 1.996 que regula la ejecución de la pena privativa de libertad. Habla de los derechos de las personas privadas de libertad y de la progresividad del régimen penitenciario, las distintas etapas y los beneficios que les pueden corresponder y las alternativas a la prisión. Uno de los últimos artículos, el 228 da un año para adaptar las normativas vigentes en la Nación y en las Provincias, y concordarlas con las disposiciones de esta Ley 24.660.

2.3 El trabajo de campo en sistemas penitenciarios de la FACA

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, a través de su Comisión de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, lleva a cabo diferentes recorridos por las provincias, recabando información y relevando datos inherentes a los sistemas de alojamientos de personas privadas de libertad por tener conflictos con la ley penal.

Ese trabajo de campo permitió conocer que en algunas provincias no está conformada la Institución Penitenciaria, lo que con lleva al

incumplimiento de un rol preponderante para una adecuada política criminal, donde los programas y planes puedan ser concebidos de manera productiva, tanto para el detenido, como para el trabajador.

Más preocupante es la situación de unidades de alojamiento bajo la órbita de la Policía, cuando el correcto conocimiento y la experiencia demuestran que el rol policial, no se emparenta en absoluto con el rol penitenciario.

La complejidad de las personas allí alojadas, con sus diferentes perfiles, donde confluyen delitos de toda índole, amerita una organización minuciosa con una arquitectura penitenciaria inteligente, que por sobre todas las cosas no obstaculice el desarrollo de los dos grupos humanos mencionados anteriormente, de acuerdo a sus diferentes expectativas, por un lado lograr la libertad y por el otro trabajar dignamente.

Para lograr esta dignidad laboral, es indispensable la capacitación en la especificidad en contextos de encierro, donde la temática de la ejecución de la pena o penitenciarismo, posee a diferencia de otras ramas del derecho, dos vías de atención, el aspecto jurídico, -cuando mediante un escrito se busca la libertad condicional, transitoria, asistida, la prisión domiciliaria- y la otra vía, la social, donde la empatía constituye el requisito ineludible para constituirse en un operador del sistema.

A la descripción del medio psicosocial que es la cárcel en sí misma, y con todos los elementos que la componen, no puede estar ajena a la valorización que como factor de incidencia psicológica significa la presencia del otro agrupamiento humano como es el compuesto por el personal.

El delito, la ley y el juez componen distintas entidades con las que hay que relacionarse e integrarse para resolver la cuestión que tiene encarcelados a las personas, pero la expresión concreta y real de su estado que es el encierro, lo tiene frente a él, ese hombre es el penitenciario en quien depositara todas sus penurias y en definitiva ante quien puede proyectar todos los aspectos negativos de su actual situación.

La Comisión logra visibilizar la realidad, con una notoria diferencia entre la Ley de Ejecución Penal Nacional 24.660 y su efectivo cumplimiento, con notable ausencia de inversión, en todo aspecto, con la implementación de sanas intenciones de programas a cargo de organizaciones sin preparación específica, como en una oportunidad dijo un Juez de ejecución penal de la provincia de Buenos Aires, "voluntades aisladas", donde la rama troncal de esta problemática no está contemplada, como lo es la "Criminología", esto no hace más que vislumbrar una política criminal enmarcada en la improvisación, en ideas que en muchos de los casos han fracasado, pero que el desconocimiento de esa realidad, confunde a los responsables de estas instituciones en la errónea idea, de que "ahora va a funcionar".

Así la Comisión de manera repetitiva y desde hace mucho tiempo, observa, toma nota, expone esta realidad, cambiando de actores en su conformación, lo que demuestra de novedoso solo esa faceta, la

del nuevo colega, porque en definitiva en tantos años nada ha cambiado en los sistemas penitenciarios.

2.4 Vulnerabilidad de los sistemas de alojamiento de personas privadas de libertad.

La complejidad de la temática en materia de alojamiento de personas privadas de libertad, que se encuentran en conflicto con la Ley, nos coloca en el interrogante, ¿Qué ocurre si estas personas se encuentran alojadas en dependencias que dependen de la policía?, ¿si esas dependencias no reúnen la mínimas condiciones para cumplir con la resocialización establecida como objetivo en la Ley de ejecución penal?, ¿si quienes están a cargo de esas personas no llegan a comprender el rol específico que le asigna la ley?, ¿si esas personas privadas de libertad no encuentran una expectativa de lograr en algún momento la libertad?

Son muchas más las preguntas que nos podemos hacer, y las respuestas son variadas.

El ser humano nació para ser libre y la medida segregatoria implica para el individuo la pérdida de una de las condiciones que le confiere a su existencia una particularidad, que entre otras cosas lo define como ser humano: la libertad, esa pequeña y cotidiana libertad de deambulación, la de decidir nuestros horarios, la de optar por lo que podemos o queremos comer, la de leer cuando nos parece, o mirar en la televisión lo que nos gusta y cuando nos gusta, la de mantener nuestros hábitos más íntimos como algo personal, la de no adecuar nuestra conducta cotidiana nada más que a las personas que queremos y elegimos.

Para comprender empáticamente esta pérdida, solo debemos pensar, que hemos hecho durante el día y asociarlo a que miles de personas alojadas en un mismo lugar no pueden realizarlo, sin conocerse, sin poseer afinidad alguna, sin duda significará una difícil interacción entre ellos, donde los condicionamientos lo califican como una persona vulnerable.

Esta vulnerabilidad se traduce por otras circunstancias hacia las personas que trabajan en este contexto de encierro, los operadores, si observamos que ese trabajador fue capacitado para abordar la seguridad ciudadana y/o urbana, difícilmente pueda comprender empáticamente la pérdida de libertad del otro, lo que también lo torna vulnerable ante el sistema, para el que no fue preparado, ni cuenta con las herramientas personales, jurídicas, o intelectuales para su desarrollo, lo que le generará un conflicto latente con el otro.

No es esperable que esta situación permanezca inmutable, ya que el grupo que componen las personas privadas de libertad, advierte rápidamente que es la detención del poder lo que permite establecer las reglas de juego y por lo tanto comenzará su lento y persistente trabajo de desgaste, hasta que consigue por un medio u otro, parte de ese poder pase de

su lado y es entonces cuando intenta establecer nuevas reglas que lo favorezca.

3.-Conclusión

3.1. La elaboración de factores que perturban, condicionan, o limitan el ámbito social que constituye en sí mismo la cárcel, la planteamos con el ánimo que se advierta que el simple hecho de agrupar una cantidad de personas con diversas dificultades de conducta, debiera ser tenido en cuenta en la elaboración de una técnica específica para generar, medir, diagnosticar, prever, pronosticar, evaluar o simplemente abordar con un criterio más científico esta cuestión en el campo de la existencia humana.

La sociedad deposita expectativa en estos mecanismos que cuando se ven defraudados por la realidad que de ella emerge, obligan a que se tomen medidas de tipo coyuntural, que más que resolver la cuestión, suelen sumar en su proyección futura, mas y mayores dificultades, para el logro de los objetivos específicos.

3.2. Las provincias deben conformar estructuras Penitenciarias autónomas, ajustadas a los estándares internacionales, a cargo de personas altamente calificadas y preparadas para dicho abordaje.

3.3. Los planes de estudio de formación de los operadores penitenciarios, o funcionarios penitenciarios, deben direccionarse a las actuales realidades de la moderna criminología, con un contenido social, donde la seguridad sea el complemento y su fundamento sean los programas asistenciales y tratamentales, sobre educación, trabajo y deporte.

3.4. La construcción de cárceles, deben planificarse mediante una arquitectura inteligente y moderna, asemejándose a la vida en libertad, donde los espacios tengan un sentido tanto para los privados de libertad, como para el trabajador penitenciario y que ambos grupos humanos tengan la dignidad de desarrollarse como establecen los diferentes tratados Internacionales.

Nuestra mirada y observaciones plantean visiones personales y particulares, destinadas a motivar el estudio sistematizado y profundo de las personas privadas de libertad, el mundo que lo prefigura y produce y las interrelaciones que en ellos existen, pues no tenemos dudas, sin estos conocimientos no se puede pretender diseñar políticas específicas que impliquen respuestas que resuelvan esta cuestión.

3.5 La omisión a la adecuación y/o conformación de la Institución Penitenciaria, integrada por personal idóneo y óptimamente capacitado, que desarrolle tareas en ámbitos donde se desarrollen tareas tratamentales y asistenciales, que a posteriori puedan ser evaluadas mediante equipos multidisciplinarios para confeccionar los respectivos informes criminológicos, conformaría una VIOLACION A LOS DDHH.